



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003031-2022-01356 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare lo concerniente al correo electrónico de la parte demanda que relaciona en el acápite introductor de la demanda, señalando de manera precisa la forma en la que la obtuvo y allegue evidencia de ello.

2. Allegue certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, de donde se pueda evidenciar la situación jurídica del predio objeto de usucapión y su actual propietario.

3. Complemente el hecho tercero de la demanda, en el sentido de señalar con precisión las mejoras que ha realizado la demandante en el predio.

4. Indique si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), de ser así adecúe la demanda bajo estos preceptos normativos.

5. Adecúe el aparte de pruebas testimoniales de la demanda, en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, **indicando expresamente los hechos objeto de declaración de cada uno de los testigos allí señalados.**

6. El bien objeto del proceso especifíquese por su ubicación, cabidas, linderos, nomenclaturas y demás circunstancia que los identifiquen, tanto especiales de cada bien como los generales, en caso que forme parte de uno de mayor extensión (artículo 83 del Código General del Proceso).

7. Apórtese poder con nota de presentación personal en el que se indique frente al inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión (si es el caso), en forma detallada, sus características,

dependencias, construcciones, linderos número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación. (art. 74 del C.G.P.).

8. Amplíe los hechos de la demanda, de manera que se indique con precisión la fecha de inicio de la posesión que alega, los actos de señor y dueño que ha realizado y la forma en la que entró en posesión del bien.

9. Efectúe manifestación al punto de la solicitud de emplazamiento de las personas indeterminadas.

10. Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar la clase de prescripción en la cual sustenta su *petitum*, es decir, si es ordinaria o extraordinaria, porque entre una y otra existen consecuencias y requisitos disímiles.

Allegue escrito subsanatorio a través de mensaje de datos al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **104** del **15 DE DICIEMBRE DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodríguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0655fb0846f01306f6a41e48c5970813d467c254d4dad4e5e3290c6f4d19863**

Documento generado en 14/12/2022 09:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>